



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1873

Sancionada: 06/09/1984

Promulgada: 11/09/1984 - Decreto: 1457/1984

Boletín Oficial: 20/09/1984 - Nú: 2183

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Ratifícase en todas sus partes el convenio suscripto el 6 de Octubre de 1983 entre la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) y la Provincia de Río Negro; cuyo texto forma parte integrante de la presente ley como Anexo I referente a la instalación de servicios de telefonía, télex y televisión en la línea sur de nuestra provincia.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Entre la EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por una parte, denominada en adelante la ENTEL, con domicilio legal en la calle Defensa N° 143 de la CAPITAL FEDERAL representada en este acto por su Administrador General Cnel. D. VICENTE CERDA RIVERO en uso de las atribuciones que le confiere su estatuto orgánico y el Decreto N° 242 del 2 de Agosto de 1982 y la Provincia de Río Negro, por la otra, en adelante LA PROVINCIA, con domicilio legal constituido en la Casa de Gobierno de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por su Excelencia el Señor Gobernador, D. CARLOS FERNANDO SAN JUAN, convienen en celebrar el presente convenio que anula y reemplaza el firmado el cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta. El mismo se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La ENTEL en colaboración con LA PROVINCIA instalará SERVICIOS SEMIPÚBLICOS DE LARGA DISTANCIA Y CENTRALES TELEFÓNICAS AUTOMÁTICAS, incluyendo construcción de edificios, redes de planta externa, aparatos de abonados, sistemas de energía, provisión de enlaces de larga distancia y equipo de conmutación interurbana en los centros de conexión correspondiente, en las localidades que más adelante se detallan.

SEGUNDA: La ENTEL y LA PROVINCIA implementarán: a) SERVICIOS SEMIPÚBLICOS DE LARGA DISTANCIA en las localidades de Aguada Ceclio, Aguada de Guerra, C. Onelli y La Lobería. B) Servicio Telefónico automático en las localidades de Ramos Mexía: 30 líneas; Sierra Colorada: 50 líneas; Los Menucos: 100 líneas; Maquinchao: 100 líneas; Comallo: 30 líneas; Pilcaniyeu: 50 líneas e Ineniero Jacobacci: 600 líneas.

TERCERA: La ENTEL instalará por su cuenta y cargo el equipamiento de un sistema de radioenlace de alta capacidad de 960 canales (2+1) y multiplex asociado entre las localidades de San Antonio Oeste y Pilcaniyeu con extracción de señal de televisión y telefonía en las siguientes localidades: VALCHETA, RAMOS MEJÍA, LOS MENUCOS, INGENIERO JACOBACCI, COMALLO, MAQUINCHO Y SIERRA COLORADA. El enlace a construir constará de un haz de telefonía, un haz para televisión y un haz para reserva, todos bidireccionales.

CUARTA: LA PROVINCIA para el cumplimiento de lo indicado en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA tomará a su cuenta y cargo: A) La obtención de los predios necesarios para la instalación de las torres y/o mástiles sostén de antenas, permisos de uso necesarios para los enlaces servidumbre de paso, etc. todo el tiempo que las instalaciones que se encuentren en funcionamiento. B) La construcción de los caminos de acceso a las estaciones. C) La provisión e instalación de las torres y/o mástiles. D) La Provisión e instalación de los sistemas autónomos de energía asociados a los enlaces por radio y equipo de conmutación. E) El tendido de líneas de energía eléctrica donde correspondiere. F) La construcción de las casillas asociadas a los radioenlaces interurbanos para



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

albergar los equipos de radio, múltiplex y fuerza. H) La obtención de los predios y construcción de los edificios para las centrales automáticas de conmutación normalizadas donde se requiera. I) La Provisión de los locales, preferentemente edificios oficiales para alojar las centrales automáticas de conmutación en técnica de armario en las localidades donde se instalare según esa técnica, o construcción de los mismos en su defecto, de acuerdo a las normas de ENTEL. J) A los efectos de que la provincia construya los edificios indicados en el inciso "h", ENTEL entregará dentro de los sesenta (60) días de firmado este convenio los planos respectivos, con los anexos correspondientes y de ser necesario en plazo a convenir para aquellos contemplados en el inciso "i". K) Provisión e instalación de los equipos telefónicos automáticos de conmutación urbana, para las centrales contempladas en la cláusula SEGUNDA inciso "b", exceptuándose Ing. Jacobacci para la que se utilizará equipo provisto por la ENTEL.

QUINTA: Por su parte la ENTEL tendrá a su cargo: a) La provisión e instalación de equipos de radio, múltiplex asociado y antenas. B) La instalación y provisión de gabinetes de silencio y teléfonos alcancía. C) La realización de los ajustes necesarios y equipamientos adicionales en los centros de conexión.

SEXTA: La ENTEL tomará a su cargo el proyecto, la ingeniería de detalle y construcción de los planteles exteriores asociados a las centrales mencionadas en la cláusula SEGUNDA.

SÉPTIMA: LA PROVINCIA tomará a su cargo las licitaciones, contrataciones, ejecución y pago de las obras y provisiones a realizar previstas en la cláusula CUARTA del presente convenio ajustándose a las especificaciones técnicas, pliegos de base y condiciones generales y particulares fijadas por la ENTEL quien intervendrá en la verificación, recepción provisoria y aceptación de las mismas.

OCTAVA: Las obras estipuladas en la cláusula cuarta pasarán a integrar el patrimonio de la ENTEL a partir de la habilitación de los servicios, quien a partir de ese momento quedará obligada al mantenimiento de los sistemas de radio enlace e instalaciones accesorias a excepción de los caminos de acceso y las líneas de energía los que quedarán como propiedad de la Provincia, quien tomará a su cargo la correspondiente manutención.

NOVENA: Los trabajos de infraestructura del mencionado radioenlace que LA PROVINCIA se compromete a efectuar por el presente contrato los llevará a cabo según las siguientes cuatro etapas y en los plazos que a continuación se detalla: a) Tramo San Antonio Oeste-Valcheta (ejecutado por la provincia a la fecha de firma de este convenio). B) Tramo Pilcaniyeu-Ing. Jacobacci para el 12/1983. c) Tramo Valcheta-Sierra Colorada; tramo Comallo-Clemente Onelli para el 6/1984. d) Tramo Ing. Jacobacci-Sierra Colorada para el 6/1985.

DECIMA: La ENTEL por su parte entregará en forma escalonada a la PROVINCIA el proyecto de las obras a que se hace mención en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

las cláusulas segunda y tercera con la última entrega a efectivizar en diciembre de 1983.

DECIMO PRIMERA: La ENTEL se compromete a habilitar las obras a las que se hace mención en las cláusulas primera, segunda y tercera en las siguientes fechas: Radioenlace San Antonio Oeste-Pilcaniyeu: Tramo San Antonio Oeste-Valcheta: Provisorio: 30-9-83- Definitivo 30-6-84; Tramo Pilcaniyeu-Ing. Jacobacci: Definitivo: 30-6-85; Tramo Valcheta-Sierra Colorada: Provisorio: 30-8-84- Definitivo: 30-6-86; Tramo Comallo-Clemente Onelli: Definitivo 30-6-85; Tramo Ing. Jacobacci-Sierra Colorada: Provisorio 30-11-83 Definitivo: 30-6-86. Centrales telefónicas: Ramos Mexía: 30-5-86; Sierra Colorada: 30-5-86; Los Menucos: 30-5-86; Maquinchao: 30-5-86; Comallo: 30-5-85; Pilcaniyeu: 30-5-85; Ing. Jacobacci: 30-5-86. Servicios semipúblicos de larga distancia: Aguada Cecilio: 30-6-84; Aguada De Guerra: 30-6-86; Clemente Onelli: 30-6-85.

DECIMO SEGUNDA: A los efectos de reducir los plazos para el libramiento de los servicios estipulados en la cláusula SEGUNDA se instalará una red provisoria de enlaces. En esta condición serán servicios semipúblicos de larga distancia las localidades de RAMOS MEXÍA, SIERRA COLORADA, MAQUINCHAO, LOS MUNOCOS, ING. JACOBACCI y central automática la localidad de VALCHETA.

DECIMO TERCERA: Cumplimentar con la cláusula DECIMO SEGUNDA requerirá de: a) VEINTE (20) transreceptores monocal. B) SEIS (6) transreceptores de 60 canales. C) Equipamiento asociado.

DECIMO CUARTA: La red provisoria cuyo equipamiento e instalación correrá por cuenta y cargo de la ENTEL, se apoyará en la infraestructura que por la condición definitiva construirá LA PROVINCIA según lo establecido en la cláusula CUARTA. Los materiales que integran esta red provisoria serán reinstalados dentro de la Provincia de Río Negro de común acuerdo.

DECIMO QUINTA: ENTEL y LA PROVINCIA instalarán servicios Semipúblicos de Larga Distancia vinculados a través de sistemas radioeléctricos de reducida potencia en ondas decamétricas en las localidades que a continuación se detallan: Cerro Policía, Aguada Guzmán, El Caín, Praguaniyeu, Mengué, El Cuy, Río Chico, Arroyo Ventana, Arroyo Los Berros, Sierra Pailemán y Peñas Blancas. Para la implementación de estos servicios, la Provincia proveerá, instalará y mantendrá en condiciones normales de funcionamiento los equipos, elementos y facilidades técnicas necesarios para la prestación de los mismos y atención del público en las localidades, conservando la propiedad de los mismos.

Por su parte ENTEL afectará sus centros Radioeléctricos en Bariloche y Bahía Blanca o cualquier otro que mejor le conviniere por razones técnicas y operativas, para posibilitar el acceso a la Red Telefónica Nacional a las estaciones radioeléctricas a instalar por la Provincia en las localidades mencionadas. La Provincia compromete su gestión para la firma de los contratos tipo para la prestación del servicio



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

semipúblico de larga distancia en cada una de las localidades y la obtención de los locales adecuados.

DECIMO SEXTA: ENTEL manifiesta la decisión de desarrollar un área múltiple en la ciudad de San Carlos de Bariloche, a fin de prestar un servicio de telecomunicaciones moderno y acorde a la zona; a tal efecto pondrá a consideración de la Provincia en un plazo no mayor de treinta (30) días un proyecto de convenio de colaboración, con el objeto de facilitar la implementación del sistema y así permitir acortar los plazos de ejecución del mismo.

DECIMO SÉPTIMA: A los efectos de ampliar las facilidades del servicio de télex en la ciudad de Viedma, ENTEL compromete la instalación de un nuevo centro multiplexor de cuarenta y cuatro (44) líneas de abonado en dicha localidad para el segundo semestre de 1984.

DECIMO OCTAVA: Debido al crecimiento de la demanda detectada en la zona, ENTEL realizará una extensión de mil ochocientos (1800) líneas en la central Viedma cuya habilitación se prevé para el 30-3-85.

DECIMO NOVENA: Como compensación de los aportes que deberá efectuar LA PROVINCIA para dar cumplimiento a lo convenido en la cláusula CUARTA l ENTEL acuerda: efectuar sin cargo alguno para LA PROVINCIA y por un plazo de diez (10) años a partir de la fecha del presente contrato el transporte bidireccional de la señal de televisión a través de sus sistemas de radio-enlace dentro del territorio provincial, no siendo esta franquicia extensible a futuras obras que pudieran implementarse. Similar criterio regirá para el mismo lapso para la señal de TV entregadas por las estaciones terrenas.

VIGÉSIMA: La ENTEL prestará asistencia técnica y la supervisión para todas las obras que LA PROVINCIA deba realizar en cumplimiento del presente convenio para lo cual deberá destacar el personal que fuera necesario durante el lapso que ellas demanden. La recepción provisoria de dichas obras se efectuarán en forma conjunta entre ambas partes.

VIGÉSIMO PRIMERA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que de lugar el cumplimiento del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los TRIBUNALES FEDERALES de la CAPITAL FEDERAL, constituyendo a tal efecto los siguientes domicilios legales, la ENTEL en Defensa 143 de la Capital Federal y LA PROVINCIA en la sede de la Gobernación en la ciudad de VIEDMA. En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de VIEDMA, Provincia de Río Negro a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y tres.